

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO**

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRAS PÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;

Que, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva*”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también el Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “*(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Director/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “*(...) 3. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)*”;

Que, a través de la página Web del Sistema de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública – en adelante SERCOP – se recibió el oficio S/N. del cual se generó el expediente signado con el número DDCP-2024-00817, y que el mismo pone en conocimiento a la Dirección de Denuncias del SERCOP sobre presuntas irregularidades dentro del proceso de contratación pública de código Nro. SIE-EPP-2024-305 cuyo objeto de contratación es la adquisición de “*MAQUINAS DE SOLDAR*”, mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “*El motivo de este Oficio es para solicitar de la manera más comedida revisión y seguimiento del proceso SIE-EPP-2024-305 que tiene como Objeto del Contrato la Adquisición de Máquinas de Soldar, por la Entidad Contratante EPETROECUADOR, proceso sobre el cual pesa Un primer reclamo con fecha 18 Noviembre 2024 que aún no ha sido respondido.*

Actualmente se encuentra en la etapa de “Notificación para adjudicar o declarar desierto” hemos observado la adjudicación de este proceso al proveedor COLIMPO, quien presenta una carta de certificación de la Empresa Edjor S.A. Fecha 29 Octubre 2024 esta empresa en su carta indica “ser representante de Lincoln Electric y Centro de Servicio Técnico Autorizado”, sin embargo en notificación adjunta de la fábrica Lincoln Electric Company se hace constar que para el Ecuador solo hay 3 empresas autorizadas que son servicio técnico de la marca. Adicionalmente se manifiesta en este comunicado

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

de Lincoln que “Edjor.SA. Durante 2024 no ha sido ni es actualmente un Centro de Servicio Técnico Autorizado de Lincoln Electric en Ecuador ni está autorizado por Lincoln Electric para avalar, calificar ni Certificar a otros como Distribuidores ni Centros de Servicio Técnico Autorizados de Lincoln Electric en Ecuador.”

Por lo anterior COLIMPO no cumple con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos que establecen las bases para este proceso al no contar con el aval de una empresa que sea servicio técnico autorizado por Lincoln ni contar con una carta de fábrica para su representante autorizado” SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0294-O de fecha 21 de julio de 2025 se notificó a la administrada, el Inicio de Verificación Preliminar – actuaciones previas – dentro del expediente DDCP-2024-00817, a la oferente COLIMPO S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 0990607699001 en la persona de su Representante Legal el señor RIVADENEYRA VALLEJO JORGE NELSON.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, se realiza un requerimiento de información, por lo que, se emitió atento oficio a la Empresa “LINCOLN ELECTRIC”, quien es responsable de otorgar y autorizar a empresas de Ecuador su representación, solicitando en su parte pertinente lo siguiente: *“Mediante atento oficio dirigido a esta Dirección, certifique si, la compañía EDJOR S.A., con Ruc. 0991132392001, es representante autorizado de Lincoln Electric para Ecuador en venta de equipos, repuestos, soldaduras y consumibles y/o como centro de Servicio Técnico Autorizado (CSTA), si cuenta con el aval de la compañía Lincoln Electric para calificar o certificar a otros como Distribuidores o Centros de Servicio Autorizados de Lincoln Electric en Ecuador. Información que fue presentada por el oferente y son objetos de la referida denuncia”*

Que, con fecha 25 de noviembre del 2025, la empresa “LINCOLN ELECTRIC”, da contestación a la solicitud realizada en los siguientes términos:

“La empresa EDJOR S.A manejó la certificación como Centro de Servicio Técnico Autorizado (CSTA) hasta el año 2022 según nuestros registros. Desde este año en adelante, no se realizó una renovación ni recertificación para esta figura.

Se realiza la aclaración que solamente las áreas de servicio de LINCOLN ELECTRIC pueden generar autorización o certificación como CSTA para atención de garantías y reparación de equipos, después de un proceso de entrenamiento, evaluación y procedimiento de registro interno. Ningún tercero puede autorizar a otra empresa para esta actividad”

Que, en virtud de los resultados de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0543-O de fecha 28 de noviembre de 2025 se notificó el inicio del Procedimiento Sancionador al proveedor Social COLIMPO S.A., con número de RUC. 0990607699001, en la persona de su Representante Legal el señor RIVADENEYRA VALLEJO JORGE NELSON, con numero de cedula de identidad No. 0902038132, mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

“(...) En tal virtud, se le notifica el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP, y dando cumplimiento al debido proceso, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente (...)”. SIC

Que, del pronunciamiento por parte de la Empresa “LINCOLN ELECTRIC”, respecto de los documentos objetos de la denuncia y de la revisión de los documentos que se encuentran en el Sistema Oficial de Contratación Pública – SOCE – se puede evidenciar que el proveedor cuya razón social es: COLIMPO S.A., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 0990607699001, agregaron documentos a su oferta, los mismos que fueron objetados por la Empresa “LINCOLN ELECTRIC”, ya que la empresa EDJOR S.A., no tenía la autorización ni la certificación para otorgarlos, bajo esta situación, se acredita la declaración errónea del documento, misma que se encuentra estipulada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP – anterior – reformado por el artículo 119 a), además que dentro de este presente proceso administrativo sancionador no se adoptaron Medidas Cautelares

En razón de esto, cabe recalcar que el primer inciso del artículo 99 de la LOSNCP – anterior – establece lo siguiente:

“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo”, el presente artículo establece una concordancia con el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresada o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”.

Finalmente, de la revisión del proceso en el Portal de Compras Públicas se ha podido evidenciar que el presupuesto dentro de dicho proceso de contratación es de USD \$ 386,829.00, mismo que en aplicación de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C) EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, recae en una INFRACCIÓN GRAVE, la cual conlleva una sanción de suspensión del RUP de ciento veinte (120) días plazo.

Que, cumpliendo y respetando los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas el oferente de Razón Social COLIMPO S.A., con número de RUC. 0990607699001., y aun, habiendo sido notificado en legal y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

debida forma, no comparecieron al Procedimiento Administrativo Sancionador, a su vez no remitió descargos dentro del mismo.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1078-M de fecha 16 de diciembre de 2025 se solicitó a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones del SERCOP lo siguiente:

“(...) En virtud de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR/DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	28/11/2025	COLIMPO S.A. jorge_rivadeneyra@hotmail.com	12:21

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2025-1353-M de fecha 18 de diciembre de 2025, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación remitió lo siguiente:

“Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<jorge_rivadeneyra@hotmail.com>" FECHA 28/11/2025 HORA 12:21

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1079-M de fecha 17 de diciembre de 2025, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Gestión

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

Documental y Archivo, mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente:

“(...) certificar si el administrado COLIMPO S.A. ha presentado respuesta dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2024-00817 (proceso SIE-EPP-2024-305) entre el 28 de noviembre de 2025 y la presente fecha”

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2025-0476-M, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Documental y Archivo manifestó lo siguiente:

“(...) Tras realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec y la ventanilla física de la institución, no se encontraron registros de ingreso de documentación o respuesta por parte del mencionado administrado en el periodo indicado.”

Que, de la información obtenida por parte de Dirección de Gestión Documental y Archivo, de igual manera por parte de Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación, el administrado fue notificado en legal y debida forma, sin embargo, hasta la fecha de elaboración del informe de verificación final, el administrado con Razón Social COLIMPO S.A., con número de RUC. 0990607699001, en la persona de su Representante Legal el señor RIVADENEYRA VALLEJO JORGE NELSON, con numero de cedula de identidad No. 0902038132, no se han pronunciado respecto del presente proceso sancionatorio.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2025 el director de la Dirección de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente al proveedor cuya razón social es: COLIMPO S.A., con número de RUC. 0990607699001, así como también la suspensión del RUP.

Que, considerando que la infracción se cometió dentro de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica – con código Nro. SIE-EPP-2024-305.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, en el marco de la delegación antes citada, motivada con la acción de personal Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2024-00817 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor cuya razón social es **COLIMPO S.A.**, con número de Registro Único de Contribuyente Nro.**0990607699001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – esto es: “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de Cotización con código Nro. SIE-EPP-2024-305, con objeto fue la adquisición “*MAQUINAS DE SOLDAR*”, por lo que, se le impone una sanción GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APlicar SANCIones POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP – al proveedor cuya razón social es **COLIMPO S.A.**, con número de Registro Único de Contribuyente Nro.**0990607699001**, por un plazo de ciento veinte (120) días plazo contados a partir desde que la presente Resolución haya causado efecto en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verá que respalde su actuación.

Artículo 4.- Disponer a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que, cumplida la publicación,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

efectué la notificación al proveedor Razón Social COLIMPO S.A., con número de Registro Único de Contribuyente Nro.0990607699001, con el contenido de la presente Resolución, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00817.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- informe_de_verificaciÓn_final_(4)-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señor Magíster
Stalin Vladimir Duque Bueno
Especialista de Denuncias en Contratación Pública

Señora Abogada
Mónica Fabiola Reyes Terán
Directora de Atención al Usuario

Señora Ingeniera

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0144-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2025

Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

sd/mc/pr